

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellas devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(«Gaceta» 10 Julio 1918).

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2 322

El Ilmo. Sr. Inspector General de Sanidad, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«La presentación de algunos casos de tifo exantemático en las provincias de Burgos y Logroño, hace creer que el comercio de trapos viejos y ropas usadas pueden ser el vehículo principal de la propagación del contagio, y se ha dispuesto quede terminantemente prohibido la circulación de trapos y ropas usadas en estas dos provincias, de acuerdo con lo dispuesto en regla 5/0 R. O. 22 Noviembre 1886 y que por tanto no sea recibida dicha mercancía hasta cuarenta días después de haber desaparecido la epidemia, al mismo tiempo no se permitirá la circulación de trapos procedentes de ningún punto de España, sin certificado de origen y el de haber sufrido desinfección correspondiente, según preceptúa R. O. 14 Marzo 1908.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y especialmente para el comercio de esta provincia.

Córdoba 11 de Julio de 1918.—El Gobernador, *Agustín de Llano*.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

**Artículo 1.º** El que en territorio español facilite á una Potencia extranjera, ó á sus agentes, informes relacionados con la neutralidad de España ó que puedan perjudicar á otra Potencia extranjera, será castigado con prisión correccional y multa de 500 á 20.000 pesetas.

**Art. 2.º** Se autoriza al Gobierno para prohibir la publicación, expedición, transmisión y circulación de cuantas noticias estimen contrarias al respeto debido á la neutralidad de España ó á su seguridad. El que infrinja alguna disposición de las que dicte el Gobierno en virtud de esta facultad, si no incurriera por ello, conforme á la legislación vigente, en sanción más grave, será castigado con pena de arresto mayor en su grado máximo, ó prisión correccional en su grado medio, ó con multa de 500 á 10.000 pesetas, pudiendo ser acumuladas ambas penas.

**Art. 3.º** El que con motivo de sucesos ocurridos en el extranjero propague noticias que puedan alarmar ó inquietar

seriamente á los españoles, incurrir en las penas señaladas en el artículo anterior.

**Art. 4.º** El que con publicidad, de palabra, por escrito (manuscrito, impreso, litografía, etc.), en imagen (dibujo, grabado, fotografía, caricatura, etc.), ó por cualquier otro medio, deshonre, ó entregue al odio ó al menosprecio á un Jefe de Estado, ó un pueblo, Gobierno, Ejército ó Representante diplomático extranjeros, será castigado con la pena de prisión correccional, ó con la multa de 500 á 20.000 pesetas, pudiendo ser acumuladas ambas penas.

**Art. 5.º** Si lo considerase necesario para la mejor aplicación de las disposiciones anteriores, el Consejo de Ministros podrá establecer la censura respecto á los impresos (diarios, revistas, folletos, libros, etc.), é imágenes (dibujos, grabados, fotograbados, caricaturas, etc.), ora se publiquen, ora sean importados en España, que contengan noticias, juicios ó trabajos de cualquier género relacionados directa ó indirectamente con la guerra, así como las informaciones que estén destinadas á ser reproducidas.

La censura gubernativa se limitará estrictamente á los artículos y noticias á que se refiere el párrafo anterior, pudiendo circular libremente los periódicos y publicaciones después de eliminar el texto censurado.

**Art. 6.º** La Autoridad gubernativa dispondrá el secuestro de los impresos, imágenes ú otros objetos castigados ó ve-

dados en esta Ley, aunque no se haya establecido procedimiento judicial.

**Art. 7.º** De los delitos que define y castiga la presente Ley conocerán exclusivamente, á instancia del Fiscal, que se atenderá á las instrucciones del Gobierno, generales ó singulares, los Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria que tengan en cada caso competencia según las reglas comunes para señalarla.

Se aplicarán las reglas que el capítulo 2.º, título 3.º, libro 4.º, de la ley de Enjuiciamiento Criminal establece para casos de flagrante delito, sin perjuicio de seguir el procedimiento fijado en el título 5.º, libro 4.º, de la expresada Ley, cuando se haya usado la imprenta ú otro medio mecánico de publicación, atribuyéndose siempre á la causa el carácter preferente señalado por el artículo 797.

**Art. 8.º** Esta Ley empezará á regir al día siguiente de su promulgación.

El Gobierno podrá fijar la fecha en que deje de estar en vigor.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos dieciocho.

YO EL REY.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(«Gaceta» 8 Julio 1918).

# Gobierno civil de la provincia.—Jefatura de Minas

## Anuncio de demarcación

Relación de los registros mineros que han de demarcarse en los días que se expresan en ella, con arreglo al art. 83 del vigente Reglamento de minería, á cuyas operaciones prestarán los auxilios reglamentarios los Alcaldes é individuos de la Guardia civil.

Córdoba 9 de Julio de 1918.—El Gobernador, Agustín de Llano.

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente.	Nombre del registro	Paraje en que radica	Término municipal	Interesados	Representante	Minas colindantes	Propietarios
Del 18 al 25 de Julio actual	7846	Segunda Algeja	Costa las Carreteras, Aguadero Gerónimo	Villaviciosa	D. Rafael Pulido	No tiene	No constan	No constan
Idem	7840	Luisiño	Sosana del Puente	Espiel	D. Luis Vigier	Idem	Idem	Idem
Idem	7842	Demarcación Luisiño	Confluencia del Arroyo del Valle y Río Guadilob	Idem	Sociedad M. <sup>a</sup> y M. <sup>a</sup> de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Idem	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya
Idem	7838	Demarcación S. Francisco	Umbria de Cerro Cabello	Idem	Sociedad Hallera Cordobesa	D. José Carbonell	Idem	Sociedad Hallera Cordobesa, Sociedad M. <sup>a</sup> y M. <sup>a</sup> de Peñarroya
Idem	7847	Flor del Resfío	La Retuerta	Belmez	D. Fernando Ruiz Nogales	No tiene	Idem	Sociedad Hallera Cordobesa, Sociedad M. <sup>a</sup> y M. <sup>a</sup> de Peñarroya
Idem	7855	La Unión	Orilla de la Segoviana	Fuente Obejuna	D. Aurelio Borón Cabezas	Idem	Idem	Sociedad Hallera Cordobesa, Sociedad M. <sup>a</sup> y M. <sup>a</sup> de Peñarroya
Idem	7856	Oviedo	Orilla de la Longuera	El Viso	Sociedad M. <sup>a</sup> y M. <sup>a</sup> de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Idem	Sociedad Hallera Cordobesa, Sociedad M. <sup>a</sup> y M. <sup>a</sup> de Peñarroya
Idem	7849	San José	Cerro Albarán	Idem	D. Antonio Lopez Medina	No tiene	Idem	Sociedad Hallera Cordobesa, Sociedad M. <sup>a</sup> y M. <sup>a</sup> de Peñarroya
Idem	7850	G. bréis	La Chaparrera	Montoro	Sociedad Compañía Francés	D. Manuel Enriquez	Idem	Sociedad Hallera Cordobesa, Sociedad M. <sup>a</sup> y M. <sup>a</sup> de Peñarroya
Idem	7860	Francía	Sarranco de Azuel	Idem	La misma	Idem	Idem	Sociedad Hallera Cordobesa, Sociedad M. <sup>a</sup> y M. <sup>a</sup> de Peñarroya
Idem	7859	Masia	Barranco de la Vibora	Idem	La misma	Idem	Idem	Sociedad Hallera Cordobesa, Sociedad M. <sup>a</sup> y M. <sup>a</sup> de Peñarroya
Idem	7845	Masia	Venta de Cepas	Villaharta y Espiel	D. Juan Pantaleón Melgarejo	No tiene	Idem	Sociedad Hallera Cordobesa, Sociedad M. <sup>a</sup> y M. <sup>a</sup> de Peñarroya

Córdoba 9 de Julio de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

### AYUNTAMIENTOS

CASTRO DEL RIO.—Núm. 2271

Don Pedro Tejada Osuna, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose denunciado por el Perito de obras de este Municipio, que el edificio del Hospital de San Juan de Letrán de esta población, se encuentra en estado ruinoso, amenazando grave peligro á la vía pública, como igualmente la Ermita llamada de San Juan que adherida á dicho edificio forma parte del

mismo, este Ayuntamiento como patrono administrador, ha acordado su demolición, tanto para salvar su responsabilidad, cuanto para evitar las desgracias personales que pudieran sobrevenir si en cualquier momento llegara á derrumbarse; cuyo acuerdo se hace público para que si alguna persona se considera perjudicada, pueda dentro del plazo de diez días deducir las reclamaciones que conduzcan á su derecho.

Castro del Rio á 5 de Julio de 1918.— Pedro Tejada.

### Depositaria de fondos municipales de Santa Eufemia (Provincia de Córdoba)

Segundo trimestre de 1918

Núm. 2285

CUENTA del segundo trimestre del año de 1918, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

#### Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	86 36
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	11.013 61
<b>CARGO.....</b>	<b>11.099 97</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	11.096 69
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	3 28

#### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.....	679 55	7.354 70	8.034 25
2 Montes.....	"	1.533 41	1.533 41
3 Impuestos.....	"	1.270 45	1.270 45
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Resultas.....	"	70	70
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	815 45	709 10	1.524 55
10 Reintegros.....	"	"	"
11 Valores fuera de presupuesto.....	"	75 95	75 95
<b>Cargos.....</b>	<b>1.495</b>	<b>11.013 61</b>	<b>12.508 61</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	587 87	1.193 09	1.780 96
2 Policía de Seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	144 94	646 64	791 58
4 Instrucción pública.....	70	60	130
5 Beneficencia.....	"	87 75	87 75
6 Obras públicas.....	150	150	300
7 Corrección pública.....	"	243 14	243 14
8 Montes.....	60 83	60 82	121 65
9 Cargas.....	220	8.286 66	8.506 66
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	175	368 59	543 59
12 Resultas.....	"	"	"
<b>Data.....</b>	<b>1.408 64</b>	<b>11.096 69</b>	<b>12.505 33</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Santa Eufemia 7 de Julio de 1918.—El Depositario, Lorenzo Romero.

#### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

Santa Eufemia á 7 de Julio de 1918.—El Regidor Interventor, Angel Ruiz.—El Secretario, Manuel Moyano Ruiz. V.º B.º: El Alcalde, Tomás Eliseo Romero.

**ZUHEROS.—Núm. 2 272**

Don Francisco Miguel Tallón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento fijar las cuentas municipales de esta villa respectivas al ejercicio de 1917, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inso el anuncio en el BOLETIN OFICIAL para oír reclamaciones, pasándolas después á la tramitación y aprobación de la Junta Municipal.

Zuheros 4 de Julio de 1918.—Francisco M. Tallón.

**PALMA DEL RIO.—Núm. 2.302**

Don Julio Muñoz Morales, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad

Hago saber: que terminada la relación de altas y bajas de la contribución rústica, de este distrito municipal, base para el repartimiento por dicho concepto en el próximo año 1919, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones pertinentes contra expresado documento.

Palma del Rio 1.º de Julio de 1918.—J. Muñoz.

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Una de las aplicaciones más urgentes de lo estatuido por la Ley de 7 del actual, es estorbar la divulgación de noticias concernientes al movimiento de los buques mercantes.

Por tanto, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien ordenar lo siguiente.

Se prohíbe la publicación, expedición, transmisión y circulación de noticias relativas á movimiento de buques mercantes, sea cual sea la nacionalidad de éstos.

Esta prohibición no alcanza á la publicación de anuncios, ni á la transmisión de avisos ó despachos, cuando se efectúen por orden expresa de los propietarios, armadores, consignatarios ó agentes de los respectivos barcos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1918.

MAURA.

Señor Ministro de.....  
(«Gaceta» 9 Julio 1918).

**Dirección General de Correos y Telégrafos**

Núm. 2 301

Oficina de Reintegros por Delegación del Tribunal de Cuentas del Reino

**Edicto**

Por el presente se cita, llama y emplaza al ex Oficial del Cuerpo de Correos don

Ruperto Molina Santandreu, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente, por sí, ó por medio de representante autorizado que resida en esta Corte, en esta Oficina, sita en Madrid, Plaza Castellar, Palacio de Comunicaciones; á fin de notificarle la sentencia recaída en un expediente de reintegro seguido por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino; advirtiéndole que de no verificarle se le declarará en rebeldía.

Madrid 4 de Julio de 1918.—El Delegado del Tribunal de Cuentas, Tomás Sánchez Pacheco.—Por ante mí, el Secretario, Fermín Jiménez.

**ADMINISTRACION CENTRAL  
Ministerio de Estado**

**Subsecretaría**

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en Santiago de Chile, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ildefonso Serraclara, ocurrido en la ciudad de Rancagua, de aquella República.

Madrid, 1.º de Julio de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.  
(«Gaceta» 5 Julio 1918)

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Manuel Cid, de treinta y tres años, casado, natural de Orense, de oficio afilador.

Manuel Calvo Vilaríño, de sesenta años, soltero, natural de Coruña, jornalero.

María Patín Linares, de sesenta y cuatro años, viuda, natural de Santiago del Real (Coruña).

Madrid, 4 de Julio de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.  
(«Gaceta» 7 Julio 1918).

**Ministerio de la Guerra**

**(Continuación á la)**

Ley aprobando las Bases para la reorganización del Ejército, contenidas en el Real decreto de 7 de Marzo del año actual.

Los coroneles que se hubiesen retirado ó jubilado desde 1916 con las condiciones fijadas en la letra A) y más de cuarenta y cinco años de servicios con abonos de campaña, gozarán del mismo beneficio de esta ley para el pase á General de brigada de la reserva, continuando el percibo de sus haberes por clases pasivas.

En todo caso, para aspirar al empleo ó categoría superior, es condición precisa que exista en el Cuerpo de procedencia del interesado derecho á obtener tal ascenso.

Los Jefes y Oficiales con derecho á cualquiera de los beneficios que se conceden en esta Base para el pase á la Reserva, por reunir las condiciones que en

ellas se exigen, y que por su estado de salud no puedan prestar servicio en dicha situación, podrán solicitar directamente el pase á la situación de retirado.

Los primeros Tenientes de la reserva retribuida ascenderán á Capitanes, hasta cubrir las nuevas plantillas, aunque no reúnan las condiciones que previene la ley de 7 de Enero de 1915, cuyas disposiciones respecto á ascensos quedan derogadas.

Los Jefes y Oficiales de las escalas de Reserva retribuidas, retirados, con arreglo á los preceptos de la ley de 8 de Enero de 1902, obtendrán, hasta el de Coronel, como límite máximo, un empleo honorífico por cada diez años de efectividad en el que ahora ostentan, debiendo pertenecer, por lo menos, dos años en cada uno.

Mientras exista personal sobrante en las respectivas escalas, se amortizará el 50 por 100 de las vacantes que se produzcan por aplicación de los anteriores preceptos.

**Ayudantes**

A. En lo sucesivo no habrá más que una sola clase de Ayudantes, que se denominará Ayudante de campo. Los Coroneles sólo podrán serlo de S. M. el Rey. Los de los Generales serán Tenientes Coroneles ó Comandantes, exceptuando los de los Generales de brigada, que serán siempre Comandantes:

B. El número de Ayudantes que los Generales tendrán será el siguiente:

- Ministro de la Guerra, 4.
- Jefe del Estado Mayor Central, 3.
- General en Jefe de Africa, 3.

Capitán General de Ejército, si por su cargo no tuviese derecho á mayor número, 2

Teniente General con mando de tropas, 3.

Teniente General que desempeñe cargo que no sea mando de tropas, 2.

General de División con mando de tropas y General Subsecretario, 2.

General de división que desempeñe cargos que no sean mandos de tropas, 1.

Generales de brigada que ejerzan cargos, sean ó no de mando de tropas, 1.

C. Cuando un General de brigada mande tropas ó dirija servicios exclusivos de una sola Arma ó Cuerpo, su Ayudante será precisamente de dicha Arma ó Cuerpo. Uno de los ayudantes de los generales jefes de las divisiones de Caballería será precisamente de esta Arma.

Los de los Generales que desempeñen las Direcciones de la Guardia Civil, Carabineros y los de los Generales Secretarías de ellas serán de los mismos Cuerpos, así como los de los asimilados á General en los de Intendencia, Intervención, Sanidad y Jurídico, y tendrán la categoría ó asimilación de Teniente Coronel ó Comandante, según corresponde.

D. Los destinos de Ayudante se nombrarán por el Ministerio de la Guerra á

petición del General á cuyas órdenes deban servir, quedando sujetos á cumplir, antes de acceder al empleo inmediato, las condiciones de aptitud que se señalan en la Base novena, no computándose para el plazo de tres años el tiempo que permanezcan en los destinos de ayudante.

E. Los Ayudantes tomarán parte de las plantillas de los Centros, Dependencias ó unidades á que los respectivos Generales pertenezcan; pero no disfrutarán de las ventajas y recompensas que las disposiciones vigentes concedieran al resto del personal.

Para dar la posible estabilidad á estos destinos se dictarán disposiciones reglamentarias.

**Oficialidad de complemento**

A. Sirviendo de base el actual personal de la clase de reserva gratuita, se organizará la oficialidad de complemento del Ejército, para lo cual se establece el voluntariado de un año, como variante de la cuota militar prevenida por la ley de Reclutamiento. En cada Cuerpo se admitirá un número de voluntarios de un año, no superior á cuatro por compañía, escuadrón ó batería.

Estos individuos, á quienes se exigirá para su admisión determinadas condiciones de instrucción, deberán solicitar de los Jefes de los Cuerpos el ingreso en los mismos, y dichos Jefes, teniendo en cuenta que de ese personal ha de salir la oficialidad de complemento, habrán de atender con el mayor cuidado al examen de sus condiciones morales, sociales y de ilustración y cultura.

(Continuará).

**JUZGADOS**

**CABRA.—Núm. 2 310**

En juicio verbal civil seguido en este Tribunal á instancia de don Joaquín García Arroyo, contra doña Carmen Maillo y Mora, de estos vecinos, en reclamación de cantidad, en cuyas diligencias ha recaído la siguiente, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Cabra á tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, el Tribunal municipal de la misma formado por los señores don Guillermo Avellán Vilchez, don Juan Espejo Molina y don Juan Avelino Gonzalez, Juez y Adjuntos, respectivamente, habiendo visto el presente juicio verbal civil; Fallamos por unanimidad: que debemos condenar y condenamos á la demandada doña Carmen Maillo Mora, como heredera de don Rafael de Flores y Rodriguez, á que pague al actor don Joaquín García y Arroyo la suma de quinientas pesetas, como pide en su demanda, con más el pago de las costas y gastos del presente juicio. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Guillermo Avellán.—Juan Espejo Molina.—Juan Avelino Gonzalez.

## LUCENA.—Núm. 2.274

Don José Egoiluz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mio, ruego y encargo á las autoridades é individuos de la policía judicial de la nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión á este Juzgado con poseedores ilegítimos de las caballerías que se reseñan á continuación, de la pertenencia de don José Joaquín Ramírez, vecino de Priego, extraviadas la madrugada del treinta de Junio último, del sitio denominado Hoyo de la Huerta, caserío de la Alcantarilla, de este término, donde pastaban.

Dado en Lucena á cuatro de Julio de mil novecientos diez y ocho.—José Egoiluz.—El Secretario, Pedro Romero.

## Reseña de las caballerías

Un mulo castaño, alzada más de marca, hierro R. R. R. en tabla izquierda, cerrado.

Una yegua castaña encendida, lucera, alzada, más de marca, cerrada, hierro R. R. R. tabla izquierda y otro anca derecha F.

Una yegua negra, lucera, más de marca, cerrada, pié blanco, menudillo abajo, hierro R. R. R. tabla izquierda cuello y otro anca derecha.

Una mula, dos años, negra, hierro R. R. R. tabla izquierda cuello y en anca izquierda S. R.

Una mula parda, cana, dos años, hierro S. R. anca izquierda y R. R. R. tabla izquierda.

Un mulo de un año, negro.

Un mulo, dos años, castaño crudo, hierro anca izquierda S. R. y otro en la derecha.

Una mula roja clara, de un año.

## FUENTE OBEJUNA.—Núm. 2.256

Don Luis Gonzalez Perez, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción de la misma y su partido.

En virtud del presente edicto se ruega y encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y rescate de un burro capón, de tres años, de un metro diez centímetros de alzada, rucio, raza española, biciclado y bragado, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga derecha, cuyo animal, propiedad del vecino de esta villa Juan Antonio Mellado Perales, fué sustraído el día dos del mes actual, de la dehesa de los Hatillos, término de Espiel; y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las personas tenedoras si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á cinco Julio de mil novecientos diez y ocho.—Luis Gonzalez.—El Secretario, Manuel Perez.

## AGUILAR.—Núm. 2.282

Don Agustín Romero Fastegueas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de dos pequeñas latas de aceite, marcadas Linaje Fernandez Compañía «Buenos Aires», propias de don Florentino Setomayer, vecino de Córdoba y hortadas de esta estación férrea el veinte y nueve de Junio último; poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á seis de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

## MONTORO.—Núm. 2.290

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, robadas en la noche del tres al cuatro del actual, del cortijo de don Juan Lino, de este término municipal, á los vecinos de Pozoblanco Bartolomé Olmo Galán y Francisco García Moreno, cuyos semovientes, caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro á seis de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano Lopez.

## Señas de las caballerías

Una mula de ocho años, de 1'45 centímetros, torda oscura, español, hierro del Fénix Agrícola, letra V. número 10, en la nalga izquierda, más clara de la cabeza, rayada por la grupa poco visible, lunar en el costillar izquierdo, hierro La Alianza Agrícola en la cadera izquierda.

Una yegua de cuatro años, 1'31 centímetros, castaña encendida, con lucero blanco en la frente, hierro del Fénix Agrícola, letra V. número 10, en la nalga izquierda, cola, crin y cabos negros, con rastra de una podra de tres meses.

Una mula de tres años, layana a la marca, mohina clara.

## CABRA.—Núm. 2.292

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, hortadas á don Agustín Ruiz Borrallo la noche del veinte y seis de Julio último, en terrenos de

la dehesa nombrada Villanueva, de este término; poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á siete de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Aranda.—El Secretario, Licenciado Alfredo Hurtado.

## Señas de las caballerías

Una potra de cuatro años, castaña, pequeña y con siete dedos sobre la marca.

Un mulo de tres años, alzada 1'45 y baya.

Una mula de dos años, torda vinosa, con un remiendo blanco en la colata y alzada 1'45.

Un mulo de dos años, alzada 1'39, castaño oscuro, bocicastaño.

Una mula de dos años, alzada 1'37, torda vinosa, raya de mulo y bocilabrada.

Una mula castaña, de cuatro años, alzada 1'40, raya de mulo.

Todos con el hierro A. R. en el muslo derecho y El Fénix V. número 13, en el muslo izquierdo; todos cerriles.

## CORDOBA.—Núm. 2.307

## Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se instruye por hurto de una caballería á don Antonio de Hoces y Losada, vecino de ésta, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Fernando Castro Romero, á Antonio Castro Romero, á Joan Fernandez Castro y á Francisco Fernandez Castro, todos de igual vecindad, sin que contenen sus demás circunstancias y señas, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de que presten declaración en el mencionado sumario; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Córdoba nueve de Julio de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

## MONTILLA.—Núm. 2.314

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, ruego á las autoridades ordenen á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de una mula de seis años, alzada 1'35, raza española, bicilabrada, pelos blancos en la crin y costillares, letra V. número 16; y otra mula castaña, más de marca, un hierro grande confuso en la nalga izquierda y cerrada; propias de don Enrique Cruz Mendez, de esta vecindad, hortadas el tres del actual de la huerta de San Cristóbal, de este término; y caso de ser habidas sean puestas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á seis de Julio de mil

novecientos diez y ocho.—Manuel Fernandez.—El Secretario, Andrés de Castro.

## CORDOBA.—Núm. 2.309

## Cédula de notificación

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de esta capital fecha de hoy, se hace saber al rematado Ambrosio Navarro Martín, natural y vecino de Linares, que por sentencia ejecutoria de esta Audiencia provincial fecha diez de Abril último por hurto fué condenado á la multa de ciento cincuenta pesetas é indemnización al perjudicado de cinco pesetas ochenta céntimos. Y para que le sirva de notificación expido la presente en Córdoba á ocho de Julio de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

## Administración de Justicia

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

## Núm. 2.273

SUAREZ GIMENEZ, Manuel; de unos cuarenta y cinco años, de estatura regular, moreno, que vestía traje de pana lina negra, con sombrero mascota; domiciliado últimamente en Salamanca, calle Nueva; procesado por robo de caballerías; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pozoblanco, dentro del término de diez días, para ser indagado y constituirse en prisión.

## Núm. 2.277

BRAVO LOPEZ, Antonio; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ecija ó se constituya en prisión en la cárcel del partido.

## Núm. 2.281

RUEDA HIDALGO, Francisco; de sesenta y ocho años, hijo de Manuel é Isabel, viudo, natural de Los Corrales, donde últimamente ha residido; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para ser reducido á prisión en causa que se le sigue por robo.

## Núm. 2.320

GRACIA SALAZAR, Antonio; de sesenta y nueve años, hijo de Antonio y Ana, soltero, natural y vecino de Córdoba, jornalero; procesado en causa por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba.

Imp. «La Opinión», Brailo La Perilla, 6